

**Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 1936 (FARAC) que celebran, por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, en lo sucesivo el *Mandatario* o el *Fideicomitente*, representado en este acto por Luis Alberto Pazos de la Torre, Director General, y por otra parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, en lo sucesivo el *Fiduciario*, representado por Fernando Rodrigo de Olloqui González, Director de Negocios de Infraestructura y Delegado Fiduciario Especial, con la comparecencia del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo sucesivo la *SHCP*, actuando a través del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Alonso Pascual García Tamés, y del Subsecretario de Egresos, Carlos Hurtado López, así como de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la *SCT*, actuando a través del Subsecretario de Infraestructura, Jorge Fernández Varela, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:**

## **Antecedentes**

- I. El 28 de julio de 1997 la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento (en lo sucesivo *CIGF*) dictó el acuerdo 97-XXXIV-1, mediante el cual se aprobó, entre otros aspectos: a) que el Gobierno Federal, mediante una declaratoria por causa de utilidad pública, diera por terminadas anticipadamente las concesiones que otorgó a las empresas concesionarias, utilizando la figura jurídica del rescate mediante el pago de una indemnización; b) la constitución de un fideicomiso público no paraestatal en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., al que se fideicomitieran los derechos de las autopistas rescatadas y que se encargara de cubrir la indemnización a los concesionarios, administrar los recursos provenientes de los caminos y puentes rescatados y proveer los recursos necesarios para su operación, mantenimiento y conservación; y c) el fideicomiso emitiera títulos de crédito para solventar las obligaciones derivadas del rescate, avalados por el Gobierno Federal.
- II. El 27 de agosto de 1997 se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el *Decreto por el que se declaran de utilidad e interés público y se rescatan cada una de las concesiones que en el mismo se indican* (el *Decreto*).
- III. Mediante Oficio No. 102-B-189 del 29 de agosto de 1997, la *SHCP* instruyó al *Mandatario* para actuar como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, para (i) coadyuvar en la instrumentación de los aspectos operativos y financieros del rescate de las autopistas de cuota; (ii) cubrir la indemnización a los concesionarios; (iii) administrar los recursos provenientes de las autopistas de cuota cuyas concesiones fueron rescatadas; (iv) proveer los recursos necesarios para su operación y mantenimiento; y (v) constituir un fideicomiso público no paraestatal en la propia institución de crédito.

- IV. En cumplimiento a lo establecido en el numeral inmediato precedente, el Fideicomitente, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, constituyó el *FARAC*, cuyos fines son, entre otros: (i) coadyuvar en la instrumentación de los aspectos operativos y financieros del rescate de las concesiones de los caminos y puentes a que se refiere el *Decreto*; (ii) recibir y ejercer los derechos derivados de la concesión que le otorgue la *SCT* al *Fiduciario*, para explotar, operar, conservar y mantener los caminos y puentes materia de dicha concesión, debiendo contratar la operación, conservación y mantenimiento, de conformidad con los términos de la concesión y lo previsto en el propio fideicomiso; (iii) suscribir instrumentos de deuda con el aval del Gobierno Federal, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, para destinarlos al pago de la indemnización derivada del rescate aludido, en los términos y condiciones que determine la *SHCP*; (iv) sustituir a las empresas concesionarias y/o a los fiduciarios de los fideicomisos que hayan obtenido créditos para la construcción de los caminos y puentes rescatados, y (v) aplicar los ingresos del patrimonio del fideicomiso de conformidad con las instrucciones y prioridades que para tal efecto dicte el Comité Técnico, hasta donde alcance, y de no ser suficientes para el cumplimiento de las obligaciones crediticias, ejerza en su caso el aval del Gobierno Federal, en los términos y condiciones que se pacten.
- V. El 22 de noviembre de 2000, la *CIGF* dictó el acuerdo 00-XL-1, mediante el cual se recomendó modificar el objeto del *FARAC*, a fin de contemplar la posibilidad de instrumentar acciones que contribuyan a hacer más eficiente la operación de la red carretera a cargo del fideicomiso, tales como adicionar proyectos carreteros complementarios a la red.
- VI. Mediante acuerdo No. *FARAC/CT/00/15.8* adoptado en la Décima Quinta Sesión Ordinaria el Comité Técnico del *FARAC* en cumplimiento del acuerdo de la *CIGF* referido en el numeral inmediato precedente, instruyó al *Fiduciario* para que previas indicaciones de la *SHCP*, celebrara un Primer Convenio Modificadorio al Contrato Constitutivo, a efecto de adicionar un inciso O) a la Cláusula Tercera, con el propósito de incluir en los fines del *FARAC* la posibilidad de complementar la participación de dicho fideicomiso en proyectos de caminos, puentes y sus servicios conexos para mejorar el servicio de la red a su cargo.
- VII. Con fecha 26 de febrero de 2001, la Dirección General de Crédito Público de la *SHCP* mediante Oficio No. 305.-044/2001, con fundamento en el Artículo 17 fracción XIV del Reglamento Interior de la *SHCP* y de conformidad con las Cláusulas Quinta y Decimaséptima del Contrato Constitutivo del *FARAC*, solicitó al *Fiduciario* realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la primera modificación de dicho Contrato, en los términos del acuerdo del Comité Técnico mencionado en el antecedente anterior.
- VIII. En cumplimiento a la instrucción referida en el numeral inmediato precedente y previa autorización presupuestaria de la Dirección General de

Programación y Presupuesto de Energía e Infraestructura de la SHCP, emitida mediante Oficio No. 340.A.-2614 de fecha 26 de diciembre de 2001, ésta manifestó no tener inconveniente en la celebración de dicho convenio, toda vez que el monto y la composición del patrimonio del FARAC se mantenían, previa opinión de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la propia Secretaría, según Oficio No. 307-A-4-1376 del 5 de junio de 2001, conforme al Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal vigente en ese momento, el 10 de enero de 2002 (*Manual*) se suscribió el Primer Convenio Modificadorio del FARAC a fin de que se puedan instrumentar acciones que contribuyan a completar y hacer eficiente la Red FARAC.

Asimismo, mediante oficio No. 529-II-DLCF-4980 de fecha 15 de noviembre de 2001, la Procuraduría Fiscal de la Federación, por conducto de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, otorgó su autorización jurídica a dicho convenio modificadorio.

- IX. El 24 de julio de 2002, la CIGF conoció la nota titulada "Bursatilización de flujos de autopistas de cuota", y mediante acuerdo 02-XVI-2, acordó tomar nota del esquema integral propuesto lo cual requirió la modificación del contrato del fideicomiso FARAC.
- X. De conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Séptima del contrato constitutivo del FARAC y tomando en cuenta el adecuado desempeño del FARAC, el Gobierno Federal, por conducto de la SHCP, sometió a consideración del Comité Técnico del FARAC, la conveniencia de ampliar sus alcances mediante la suscripción de un segundo convenio modificadorio, con el propósito de que se instrumentaren acciones que contribuyeran a complementar y hacer eficiente la red FARAC, incluyendo la incorporación a dicha red, de caminos y puentes federales de cuota, con sus respectivos servicios conexos, para su operación, explotación, conservación y mantenimiento, lo cual implicaba la asunción de pasivos y/o la realización de inversiones financieras con cargo al patrimonio del fideicomiso en caminos y puentes federales de cuota que el Gobierno Federal pusiera en operación y afectara los derechos derivados de la concesión al FARAC, previa autorización del Comité Técnico y bajo la condición de que, por ningún motivo, el FARAC participara directamente en la construcción ni tomara riesgos en ella. Lo anterior, a efecto de apoyar al Gobierno Federal, sin que se afectara la situación financiera del fideicomiso a mediano y a largo plazo, considerando para tales efectos los estudios y análisis técnicos y financieros del caso.
- XI. En cumplimiento al acuerdo de la CIGF referido en el numeral IX precedente, el Comité Técnico del FARAC mediante acuerdo No. FARAC/CT/CT/19.5 adoptado en la Décima Novena Sesión Ordinaria, instruyó al *Fiduciario* para que previas indicaciones de la SHCP, celebrara un Segundo Convenio Modificadorio, a efecto de modificar los incisos E) y O) de la Cláusula Tercera del Contrato Constitutivo del FARAC y adicionar los

incisos P) y Q) de la misma, conforme a lo señalado en el numeral X anterior.

- XII.** Con fundamento en el artículo 17 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con las Cláusulas Quinta y Décima Séptima del Contrato Constitutivo del FARAC, la Dirección General de Crédito Público de la SHCP, mediante Oficio No. 305.-189/2002, del 16 de agosto de 2002, instruyó al *Fiduciario* para realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la modificación de dicho Contrato, en los términos del acuerdo del Comité Técnico mencionado en el antecedente XI inmediato anterior.
- XIII.** La Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la SHCP, mediante Oficio No. 312.A.C.-314 de fecha 18 de septiembre de 2002, manifestó no tener inconveniente en la celebración de dicho convenio, toda vez que el monto y la composición del patrimonio del FARAC se mantenían, previa opinión de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la propia Secretaría, según Oficio No. 307-A-2-2712 del 18 de septiembre de 2002.
- XIV.** La Procuraduría Fiscal de la Federación, por conducto de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, otorgó la autorización jurídica a dicho convenio mediante Oficio No. 529-II-DLCF-163 de fecha 13 de septiembre de 2002.
- XV.** En cumplimiento a la instrucción referida en el numeral XII del presente convenio y obtenidas las autorizaciones mencionadas en los numerales XII y XIV, con fecha 20 de septiembre de 2002, se suscribió el Segundo Convenio Modificadorio del FARAC.
- XVI.** De conformidad con lo previsto en la cláusula Décima Séptima del contrato constitutivo del FARAC, y tomando en cuenta el desempeño del Fideicomiso mostrado hasta la fecha de suscripción del presente convenio, el *Fiduciario*, con el acuerdo de la SHCP, sometió a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso, la necesidad de incrementar el monto de los honorarios fiduciarios, mismos que originalmente se pactaron en la cantidad de \$400,000 mensuales más IVA, actualizables semestralmente conforme al INPC y que, al mes de junio de 2003, ascienden a \$666,767.49 mensuales más IVA, lo que representa un monto anual total de \$8'001,210 más IVA.
- XVII.** Este incremento se solicitó en virtud de que, a la fecha se han celebrado seis adendas al Título de Concesión del FARAC que han representado la incorporación de nuevos tramos carreteros a la concesión, lo que ha modificado significativamente la naturaleza, la dimensión original y la operación misma del Fideicomiso, así como el grado de responsabilidad de los miembros del Comité Técnico del mismo.

Así, mientras que a finales de 1997 la concesión de la red FARAC contaba con 23 tramos carreteros con una longitud de 2,658.9 kilómetros, actualmente cuenta con 40 tramos con una longitud de 3,880.5 kilómetros,

lo que representa un crecimiento de 1,221.6 kilómetros, en tanto que los ingresos por peaje se han incrementado en el mismo periodo en más del 300% al pasar de 2,958 a 12,130 millones de pesos.

La nueva dimensión del FARAC requiere un nivel de atención superior y altamente especializado, ya que la operación actual del Fideicomiso debe traducirse en la implementación de mejores mecanismos para el control de los ingresos y egresos, en una más eficiente y mejor planeada ejecución del gasto de operación y mantenimiento, en mecanismos más adecuados para una supervisión efectiva del organismo operador, en una óptima programación financiera, y en una serie de planes y proyectos que permitan maximizar el valor de la concesión para el Fideicomiso y para el Gobierno Federal. Entre estos últimos destaca la revisión del modelo actual de operación de las autopistas, la explotación eficiente y racional del derecho de vía, así como la implementación de políticas de comercialización y de optimización de tarifas.

Una vez analizadas las diferentes alternativas entre distintas instituciones fiduciarias, de acuerdo a lo establecido por el Decreto y la instrucción de la SHCP a que se refieren los Antecedentes I, II y III de este instrumento, respectivamente, se considera que en virtud de la vocación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y la experiencia en la administración de fideicomisos carreteros con las características del FARAC, así como que su cotización resultó la más económica, bajo consideraciones de mercado, el Comité Técnico del FARAC respaldó la administración del Fideicomiso en dicha institución fiduciaria.

Por ello, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico del FARAC, se adoptó el acuerdo FARAC/CT/03/22.22, mediante el cual se acordó incrementar los honorarios fiduciarios y pagar un monto anual total de \$36'000,000.00 pesos más IVA.

- XVIII.** Mediante acuerdos *FARAC/CT/03/22.24* y *FARAC/CT/03/23.28*, adoptados en la Vigésima Segunda y Vigésima Tercera Sesiones Ordinarias, respectivamente los miembros del Comité Técnico del fideicomiso acordaron instruir al *Fiduciario* para realizar las gestiones necesarias, a fin de suscribir el Tercer Convenio Modificadorio del *FARAC*, previo acuerdo del Gobierno Federal otorgado por conducto de la *SHCP*, en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Séptima del contrato constitutivo de fideicomiso, a efecto de formalizar la modificación de los honorarios fiduciarios a la cantidad anual de 36 millones de pesos anuales más IVA pagaderos por mensualidades vencidas, que se ajustarán semestralmente conforme a los incrementos registrados en el Índice Nacional de Precios al Consumidor o el indicador oficial que lo sustituya, sin perjuicio de que dichos honorarios fiduciarios se revisen por las partes y, en su caso, se incrementen, a fin de que los mismos sean equitativos para el *Fiduciario*, haciendo el ajuste respectivo, surtiendo efectos dichos honorarios a partir del 16 de octubre de 2003.

- XIX.** Con fundamento en el artículo 17 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con las Cláusulas Quinta y Décima Séptima del Contrato Constitutivo del FARAC, la Unidad de Crédito Público de la SHCP, mediante Oficio No. 305.-137 Bis/2003 del 25 de septiembre de 2003, instruyó al *Fiduciario* para realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la modificación de dicho Contrato, en los términos del acuerdo del Comité Técnico mencionado en el antecedente XVIII anterior.
- XX.** La Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la SHCP, mediante Oficio No. 312.-A.-1.-6487 de fecha 09 de noviembre de 2004, otorgó la autorización presupuestaria al proyecto de este convenio modificadorio en términos de la fracción V del artículo 182 del *Manual*, previa opinión de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la propia Secretaría, en términos del oficio No. 307.A.7.-18164/04 del 26 de octubre de 2004.
- XXI.** La Procuraduría Fiscal de la Federación, por conducto de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, otorgó su autorización jurídica al presente Convenio mediante Oficio No. 529-II-DLCF-142 de fecha 3 de noviembre de 2004.

## Declaraciones

- I. Declara el Fideicomitente, por conducto de sus representantes, que:
- A) Es una sociedad nacional de crédito constituida conforme a las leyes mexicanas, que cuenta con facultades para actuar como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, atento a lo dispuesto por el artículo 7° fracción XII de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.
  - B) Las facultades para obligar en este acto a la institución son acreditables con el testimonio de la escritura No. 101,986 de fecha 25 de septiembre de 2003, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público No. 9 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del mismo lugar, bajo el folio mercantil No. 80,259 el día 3 de octubre de 2003, que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
  - C) En cumplimiento a los acuerdos del Comité Técnico del FARAC, referidos en los antecedentes XVII y XVIII de este instrumento comparece a la celebración del presente convenio.
  - D) No se duplican funciones existentes en la Administración Pública Federal.

- II. Declara el *Fiduciario*, por conducto de su representante, que:
- A) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para aceptar fideicomisos y que opera conforme a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales conexas.
  - B) Las facultades para obligar en este acto a la institución son acreditables con el testimonio de la escritura pública número 56,204 del 4 de octubre del 2004, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 del Distrito Federal, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio, y que tales facultades no han sido revocadas ni restringidas en forma alguna.
  - C) En cumplimiento a los acuerdos del Comité Técnico del *FARAC*, referidos en los antecedentes XVII y XVIII de este instrumento, así como en el oficio de la *SHCP* relacionado en el antecedente XIX de este instrumento, comparece a la celebración del presente convenio.
- III. Declara la *SHCP*, por conducto de sus representantes, que:
- A) De conformidad con los acuerdos del Comité Técnico del *FARAC*, así como de su Oficio, referidos en los Antecedentes XVII, XVIII y XIX y XX del presente instrumento, respectivamente, comparece a la celebración del presente convenio en virtud del aval otorgado por el Gobierno Federal para la emisión de instrumentos de deuda y la asunción de diversas deudas bancarias.
- IV. Declara la *SCT*, por conducto de su representante, que:
- A) En atención al acuerdo del Comité Técnico del *FARAC*, y de conformidad con las atribuciones que le confieren las leyes en materia de formulación y conducción de las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país, comparece a la celebración del presente convenio.
  - B) Con el propósito de contribuir al fortalecimiento de las finanzas del *FARAC* y apoyar al Gobierno Federal, llevará a cabo las acciones necesarias para que en el Título de Concesión se incorporen los caminos y/o puentes federales de cuota en operación que se consideren convenientes para tales efectos.
- V. Declaran la *SHCP*, la *SCT* y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su calidad de Agente Financiero y Mandatario del

①

Gobierno Federal, que en el ámbito de sus respectivas competencias, en las Vigésima Segunda y Vigésima Tercera Sesiones Ordinarias de Comité Técnico del FARAC, manifestaron su anuencia para que la Cláusula Décimo Segunda sea modificada en los términos y alcances señalados en los Antecedentes XVII y XVIII del presente convenio modificatorio.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

## Cláusulas

**Primera.** Por virtud del presente instrumento, las partes convienen en modificar las Cláusulas Quinta, Décima, Décima Primera, Décima Segunda y Décima Cuarta a Décima Novena del contrato constitutivo del Fideicomiso, así como adicionar al mismo las cláusulas Vigésima y Vigésima Primera. En consecuencia, las partes están de acuerdo en que las cláusulas del contrato constitutivo de Fideicomiso, incluyendo todas las modificaciones y adiciones que a la fecha se han llevado a cabo, son las siguientes:

**“PRIMERA.-** *En este acto el Fideicomitente constituye en el Fiduciario, quien lo acepta, un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, el cual se regirá por las estipulaciones del presente contrato y demás disposiciones legales aplicables.”*

**“SEGUNDA.-** *En este fideicomiso son:*

**“Fideicomitente:** *Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de agente financiero y mandatario.*

**“Fiduciario:** *Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su calidad de Fiduciario.*

**“TERCERA.-** *Son fines del presente fideicomiso que el Fiduciario:*

- A) Coadyuve en la instrumentación de los aspectos operativos y financieros del rescate de las concesiones de los caminos y puentes a que se refiere el Decreto Presidencial relacionado en el antecedente II del presente instrumento.*
- B) Reciba y ejerza los derechos derivados de la Concesión que el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, otorgue al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, para explotar, operar, conservar y mantener los caminos y puentes materia de dicha concesión. El Fiduciario deberá contratar la operación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes antes referidos, de conformidad con los términos de la concesión y lo previsto por este fideicomiso.*

*“El Fiduciario podrá acordar con las instituciones fiduciarias que hayan administrado los caminos y puentes, que temporalmente y para efectos de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto Presidencial referido en el antecedente II del presente instrumento y en tanto lo determine el Comité Técnico, éstas reciban por cuenta y orden del Fiduciario los ingresos que se deriven de los derechos de cobro y los derivados de la administración operativa de las mismas, y cubran las obligaciones debidamente aprobadas por los comités*

técnicos de los fideicomisos respectivos a partir de la entrada en vigor del Decreto Presidencial señalado.

- C) Mantenga el patrimonio fideicomitado, de conformidad con los fines del fideicomiso, y lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias para preservar todos los derechos de la Concesión y todos los derechos que en su caso surjan como consecuencia de la terminación anticipada de tal Concesión.
- D) Lleve a cabo todas las acciones necesarias para retener, preservar, defender y administrar el patrimonio fideicomitado conforme a los términos de este contrato.
- E) Suscriba instrumentos de deuda con el aval del Gobierno Federal de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, para destinarlos al pago de la indemnización derivada del Decreto Presidencial de Rescate de las concesiones de los caminos y puentes, así como para cumplir en términos de lo previsto en el inciso P) de esta Cláusula, en ambos casos de conformidad con las instrucciones que fije para tal efecto la SHCP.
- F) Sustituya a las empresas concesionarias de carreteras de cuota y/o a los fiduciarios de los fideicomisos que hayan obtenido créditos para la construcción de los caminos y puentes cuyas concesiones fueron rescatadas (mismos que se relacionan en el Anexó Único del presente instrumento, el cual forma parte del mismo como si a la letra dijese) de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, como deudores ante los bancos acreditantes correspondientes y proceda a reestructurar los financiamientos con la garantía del Gobierno Federal, en los términos y condiciones que determine la SHCP.
- G) Celebre contratos de recaudación de tarifas, conservación, mantenimiento y operación de los caminos y puentes (los "Contratos de Recaudación de Tarifas, Mantenimiento y Operación") u otros actos jurídicos análogos, cuyos términos y condiciones deberán ser aprobados previamente por la SHCP y la SCT. \*
- H) Reciba íntegramente de los operadores de los caminos y puentes los importes brutos de la recaudación de las cuotas de peaje correspondientes.
- I) Celebre contratos de prestación de servicios con auditores y supervisores privados para evaluar el desempeño contable y operativo de los caminos y puentes, así como todo tipo de actos, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de los fines previstos en el presente instrumento, previa autorización del Comité Técnico. \*
- J) Aplique los ingresos que formen parte del patrimonio fideicomitado de conformidad con las instrucciones y prioridades que para tal efecto dicte el Comité Técnico, hasta donde alcancen, y de no ser estos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones crediticias, ejerza el aval y/o la garantía del Gobierno Federal en los términos y condiciones que se pacten. \*
- K) Constituya fideicomisos, sociedades o asociaciones, según lo determine el Comité Técnico, para el mejor cumplimiento de los fines pactados en el presente instrumento.
- L) Otorgue y revoque toda clase de poderes en términos de lo establecido en la cláusula décima del presente fideicomiso.

- M) *Contrate financiamientos con la garantía del Gobierno Federal que se requieran, en su caso, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.*
- N) *Invierta los recursos patrimoniales disponibles en los instrumentos que de conformidad con las políticas de tesorería proponga el Subcomité Financiero y que apruebe el Comité Técnico.*
- O) *Instrumente acciones que contribuyan a complementar y hacer eficiente la Red FARAC, incluyendo la adición de caminos y puentes federales de cuota, con sus respectivos servicios conexos, para su operación, explotación, conservación y mantenimiento, lo cual implica la asunción de pasivos y/o la realización de inversiones financieras con cargo al patrimonio del fideicomiso en caminos y puentes federales de cuota que el Gobierno Federal ponga en operación y concesione al FARAC, previa autorización del Comité Técnico y bajo la condición de que, por ningún motivo, el FARAC participe directamente en la construcción ni tome riesgos en ella.*
- P) *Reciba y ejerza los derechos derivados de la concesión que el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, otorgue al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, para explotar, operar, conservar y mantener caminos y puentes federales de cuota con sus respectivos servicios conexos, a efecto de apoyar al Gobierno Federal, sin que se afecte la situación financiera del fideicomiso a mediano y a largo plazo. En tal virtud, deberán realizarse, por un tercero independiente, los estudios y análisis técnicos y financieros del caso, que aseguren la viabilidad de pago de los compromisos objeto del fideicomiso, previa autorización del Comité Técnico.*
- Q) *Cubra oportunamente y con cargo al patrimonio del fideicomiso, las obligaciones de pago del servicio de la deuda bancaria a cargo del FARAC y las derivadas de la emisión de instrumentos de deuda, ajustándose en todo momento a las disposiciones jurídicas, administrativas y financieras, así como a las demás disposiciones que resulten aplicables."*

**"CUARTA.-** El patrimonio del presente fideicomiso estará integrado por:

- A) *La cantidad inicial de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100), que por concepto de aportación inicial entrega el Fideicomitente, otorgando el Fiduciario recibo por separado, misma que será restituida al Fideicomitente previo acuerdo del Comité Técnico.*
- B) *Los derechos de cobro y los derivados de la administración operativa de la Concesión que otorgue la SCT al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria.*
- C) *Los derechos que en su caso surjan como consecuencia de la terminación anticipada de la Concesión.*
- D) *Los ingresos brutos totales que los caminos y puentes generen conforme a las tarifas que al efecto autorice la SCT.*
- E) *Los ingresos brutos totales que los caminos y puentes generen por la prestación de los servicios auxiliares de la Concesión.*

- F) Los recursos provenientes del aval y/o la garantía del Gobierno Federal que en su caso se ejerza para cubrir los instrumentos de deuda y las amortizaciones de los créditos respectivos, según proceda.
- G) Los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles.
- H) Los bienes que en su caso se adquieran.
- I) Las indemnizaciones que en su caso se deriven del cobro de los seguros que se contraten.
- J) Las donaciones que a título gratuito decidan realizar terceros al presente fideicomiso."

**"QUINTA.-** De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fideicomitente constituye en este acto un Comité Técnico, que estará integrado de la siguiente manera:

- Dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno de los cuales lo presidirá.
- Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Un representante del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de agente financiero y mandatario.
- Un representante de la Secretaría de la Función Pública, con voz pero sin voto.
- Un representante del Fiduciario, con voz pero sin voto.

"Por cada miembro propietario se designará un suplente. El Comité Técnico designará a un Secretario, quien levantará las actas de las sesiones, llevará el seguimiento de acuerdos que se adopten e informará del grado de su cumplimiento en cada sesión.

"El nombramiento de los miembros del Comité Técnico es de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna."

**"SEXTA.-** El Comité Técnico se sujetará a las siguientes reglas de funcionamiento:

- A) El Secretario del Comité o su suplente convocarán a las sesiones previamente calendarizadas y a solicitud de cualquiera de sus miembros.
- B) El Comité Técnico deberá sesionar de manera trimestral y a solicitud de alguno de sus miembros, por conducto del Secretario o su suplente en cualquier tiempo de manera extraordinaria.
- C) El Comité Técnico se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que entre ellos se encuentre el Presidente del Comité o quien lo supla.

10

- D) Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones. En caso de existir empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad, en el entendido de que se requerirá del voto aprobatorio de cualquiera de los representantes de la SHCP cuando se trate de decisiones relacionadas con asuntos financieros.
- E) Podrá invitarse a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a las personas que estime conveniente el propio Comité, cuya presencia contribuya al conocimiento de aspectos específicos del orden del día.
- F) El orden del día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, serán elaboradas por el Fiduciario, con el auxilio del Secretario del Comité Técnico, y deberán ser remitidas a los miembros del mismo, con tres días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión.
- G) El Comité Técnico podrá constituir subcomités o grupos de trabajo especializados, cuyos integrantes podrán ser o no miembros del Comité. Las resoluciones de los subcomités o grupos de trabajo, tendrán el carácter de propuesta a dicho Comité para su correspondiente acuerdo.
- H) Las demás que el propio Comité Técnico considere necesarias para su mejor funcionamiento.”

“**SÉPTIMA.**- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- A) Establecer las políticas generales a las que deberá sujetarse el cumplimiento de los fines del fideicomiso.
- B) Aprobar las reglas de operación del fideicomiso y sus modificaciones. \*
- C) Conocer y determinar el uso de los recursos que el Fiduciario destine para el pago de los instrumentos de deuda que suscriba y de los créditos que se llegaren a asumir con el aval y la garantía del Gobierno Federal, así como del ejercicio del aval y garantías en caso de faltantes para sus respectivas redenciones.
- D) Conocer y determinar el uso de los recursos que el Fiduciario destine para el pago de la operación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes, así como de los demás gastos necesarios para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.
- E) Autorizar la contratación de cualquier clase de servicios profesionales especializados y temporales, así como el arrendamiento o adquisición de bienes, que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del fideicomiso. \*
- F) Aprobar los estados financieros del fideicomiso que el Fiduciario presente periódicamente.
- G) Conocer y aprobar los procedimientos para el ejercicio del aval y la garantía del Gobierno Federal.
- H) Las demás que se derivan del presente contrato y aquéllas que se requieran para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.”

**"OCTAVA.-** Para el desempeño de sus atribuciones el Comité Técnico podrá contar con el apoyo de un Subcomité Financiero, de un Subcomité Operativo y de un Secretario Técnico. Dichos Subcomités y Secretario Técnico entrarán en funciones una vez que el Comité Técnico apruebe formalmente su instalación y designación, respectivamente.

"El Subcomité Financiero será presidido por la SHCP. Propondrá las políticas de planeación financiera, manejo patrimonial y de tesorería del fideicomiso.

"El Subcomité Operativo será presidido por la SCT. Propondrá las políticas operativa, de mantenimiento y de instrumentación tarifaria de los caminos y puentes concesionados. Asimismo, propondrá los mecanismos de la operación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes.

"El Secretario Técnico será el responsable de la instrumentación de las resoluciones del órgano de gobierno."

**"NOVENA.-** El presente fideicomiso no contará con estructura orgánica propia ni con personal a su servicio, por lo que no queda comprendido en los supuestos de los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales."

**"DÉCIMA.-** En el desempeño de su encargo, el Fiduciario gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, sin limitación alguna, en términos de los artículos 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los estados de la República y del Distrito Federal, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, así como para suscribir, endosar, avalar y negociar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del fideicomiso, el Fiduciario podrá otorgar y revocar total o parcialmente los poderes anteriores, excepto los de dominio, en aquellas personas que previamente determine el Comité Técnico y no tendrá mayor responsabilidad que la de formalizar dichos actos, más no la del desempeño del o los mandatarios, ni del pago de sus honorarios."

**"DÉCIMA PRIMERA.-** El Fiduciario no será responsable por hechos o actos de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del fideicomiso.

"Los acuerdos del Comité Técnico relevarán de toda responsabilidad al Fiduciario, salvo lo que se estipula en el párrafo siguiente.

"El Fiduciario deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas por el Fideicomitente, o en violación a las cláusulas del contrato de fideicomiso, debiendo responder de los daños y perjuicios que se llegaren a causar, en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades, o en violación al

*citado contrato.*

*“Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al fideicomiso y si no es posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, entonces el Fiduciario procederá conforme a la encomienda fiduciaria, quedando obligado a informar lo conducente a la brevedad a los miembros del Comité Técnico.*

**“DÉCIMA SEGUNDA.** *El Fiduciario percibirá por el estudio y aceptación del presente fideicomiso, la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.*

A) *Además de lo anterior, el Fiduciario percibirá por la administración del presente fideicomiso, la cantidad de \$3'000,000.00 (Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.) mensuales, pagaderos el último día hábil de cada mes, facultando el 'FIDEICOMITENTE' al 'Fiduciario' para cobrarlos con cargo al patrimonio fideicomitado.*

*En el caso de que en el patrimonio no se disponga de recursos monetarios para el cobro de honorarios, el 'FIDEICOMITENTE' se obliga a aportar directamente al negocio los recursos suficientes para hacer frente a esta obligación.*

B) *Los honorarios fiduciarios se ajustarán semestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México y, a falta de tal indicador, el que lo sustituya, según lo determine el mismo Banco Central.*

C) *Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, la base del cobro será modificada cuando a juicio del 'Fiduciario' y previo acuerdo de la SHCP, así se requiera para el desempeño de la encomienda.*

D) *En caso de celebrarse algún convenio modificadorio, el 'Fiduciario' podrá cobrar como máximo la cantidad señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, considerando su actualización con base en lo previsto en el inciso B) anterior, pagadero a la fecha de firma del convenio respectivo.*

*“El Impuesto al Valor Agregado (IVA) será trasladado en los términos de la legislación aplicable, en todos los conceptos señalados.*

*“Todos los gastos, honorarios, derechos, impuestos y demás erogaciones que se causen con motivo y como consecuencia del cumplimiento de los fines de este fideicomiso, serán con cargo al patrimonio del mismo, los cuales deberán ser del conocimiento o aprobación del Comité Técnico, según proceda.”*

**“DÉCIMA TERCERA.-** *El Fiduciario rendirá informes mensuales al Comité Técnico, respecto de la situación financiera que guarde el fideicomiso, así como los estados financieros dictaminados y auditados que proporcione una firma de contadores independiente que designe el Comité Técnico. Dichos informes deberán realizarse en los términos que el propio Comité solicite.”*

**“DÉCIMA CUARTA.-** *De acuerdo con lo establecido en el inciso B de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario declara que*

explicó en forma inequívoca al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

'Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

'XIX: En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley:

'B) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos, por los fondos cuya inversión se encomiende.

'Si al termino del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.'

Cualquier pacto contrario al inciso anterior, será nulo.'

**"DÉCIMA QUINTA.-** Salvo lo previsto en el Artículo Tercero transitorio del Decreto Presidencial, la contratación de los servicios, arrendamientos y adquisiciones a que se refiere el presente contrato, deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y; por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal."

**"DÉCIMA SEXTA.-** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso c) de la Fracción III del artículo 182 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, el Fideicomitente nombrará al servidor público responsable de vigilar el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y la aplicación de los recursos del mismo, a través de su representante ante el Comité Técnico."

**"DÉCIMA SÉPTIMA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario queda impedido para proporcionar información alguna a terceros relacionada con el presente Fideicomiso, con las salvedades previstas en el citado artículo 118. Así mismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 14, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información de carácter reservado.

**"DÉCIMA OCTAVA.-** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, con la finalidad de armonizar la observancia del secreto fiduciario a que se refiere el artículo 118 de la Ley de Instituciones de Crédito con el principio de rendición de cuentas, consustancial al manejo y destino de los recursos públicos, y el poder proporcionar la información que requieran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como la Auditoría Superior de la Federación, con respecto a los recursos públicos federales, se establece lo siguiente:

*“El Fiduciario, o el mandatario, con la autorización del Fideicomitente, mandante o la persona facultada para ello, tienen la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado a este Fideicomiso o mandato, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los “Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos” publicados el 6 de septiembre de 2004 en el Diario Oficial de la Federación. Para este fin, se instruye a la Fiduciaria para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el titular de la Unidad de Crédito Público de la SHCP, con la participación que en su caso corresponda en el ámbito de su competencia a la SCT a través de la Unidad de Autopistas de Cuota.”*

**“DÉCIMA NOVENA.-** El presente contrato tendrá la vigencia necesaria para el cumplimiento de sus fines, sujeta a la autorización de la Unidad de Política y Control Presupuestal de la SHCP, sin que pueda exceder del máximo legal permitido y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas por el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que le resulten aplicables.

*“A la extinción del fideicomiso y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, el Fiduciario entregará el remanente patrimonial a la Tesorería de la Federación.”*

**“VIGÉSIMA.-** El presente instrumento sólo podrá ser modificado conforme a las disposiciones aplicables por instrucciones del Comité Técnico, previo acuerdo del Gobierno Federal otorgado por conducto de la SHCP.”

**“VIGÉSIMA PRIMERA.-** Para los efectos y fines del presente contrato, los comparecientes señalan como sus domicilios los siguientes:

**“Fideicomitente:** Avenida Javier Barros Sierra No. 515,  
Colonia Lomas de Santa Fe,  
Delegación Álvaro Obregón C.P. 01219  
México, Distrito Federal

**“Fiduciario:** Avenida Javier Barros Sierra No. 515,  
Colonia Lomas de Santa Fe,  
Delegación Álvaro Obregón C.P. 01219  
México, Distrito Federal

**“SHCP:** Palacio Nacional, Patio Central, Tercer Piso,  
Oficina 3010  
Col. Centro,  
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000,  
México, Distrito Federal.

**“SCT:** Av. Universidad y Xola Edificio “C”, Planta Alta,  
Col. Narvarte,

Delegación Benito Juárez, C.P. 03020,  
México, Distrito Federal."

**"VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

*"Una vez leído este contrato de fideicomiso por las partes que en él intervienen y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman de conformidad en cinco ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 29 de agosto de 1997, quedando uno en poder del Fideicomitente, uno en poder de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno en poder de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y dos en poder del Fiduciario."*

**Segunda.** El monto de honorarios por administración del fideicomiso al que se refiere el inciso a) de la cláusula décima segunda del contrato constitutivo del Fideicomiso, surte efectos a partir del 16 de octubre de 2003, por lo que el *Fiduciario* hará los ajustes y/o compensaciones que se requieran al efecto.

**Tercera.** Para efectos de la Cláusula Décima Sexta del contrato de fideicomiso que mediante el presente convenio se modifica, el servidor público responsable de vigilar el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso y la aplicación de los recursos del mismo, deberá ser nombrado a más tardar, en la fecha de firma del presente convenio.

**Cuarta.** La *SCT* y la *SHCP* informarán a la *CIGF* sobre la firma del presente convenio modificatorio.

**Quinta.** Las modificaciones efectuadas conforme al presente Convenio entrarán en vigor a partir de la firma éste, y las demás estipulaciones contenidas en el presente instrumento e incorporadas en el mismo, continuarán con su valor y fuerza legal, formando una sola unidad contractual.

**Sexta.** Para todos los fines y efectos legales del presente convenio modificatorio, los comparecientes señalan como sus domicilios los siguientes:

*Fideicomitente:* Avenida Javier Barros Sierra No. 515,  
Colonia Lomas de Santa Fe,  
Delegación Álvaro Obregón C.P. 01219  
México, Distrito Federal

*Fiduciario:* Avenida Javier Barros Sierra No. 515,  
Colonia Lomas de Santa Fe,  
Delegación Álvaro Obregón C.P. 01219  
México, Distrito Federal

*SHCP:* Palacio Nacional, Patio Central, Tercer Piso,

Oficina 3010  
Col. Centro,  
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000,  
México, Distrito Federal.

SCT:

Av. Universidad y Xola Edificio "C", Planta Alta,  
Col. Narvarte,  
Delegación Benito Juárez, C.P. 03020,  
México, Distrito Federal.

**Séptima.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten expresamente a las leyes y tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido, fuerza y alcance legal del presente convenio, lo firman de conformidad en seis ejemplares, en la Ciudad de México, el 21 de Diciembre de 2004, correspondiendo un ejemplar a cada uno de los suscriptores y otra a la actualización del expediente en el registro correspondiente.

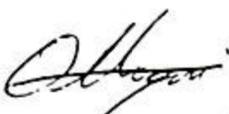
### *Fideicomitente*

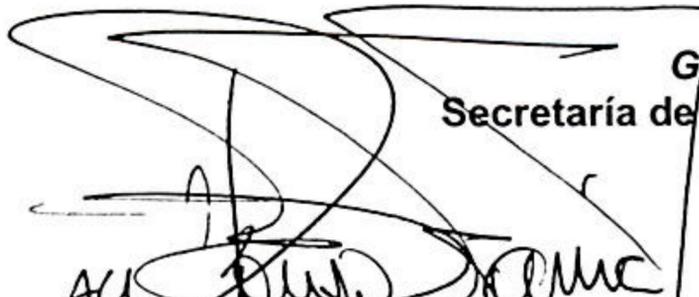
**Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.  
en su carácter de Mandatario y Agente Financiero  
del Gobierno Federal**

  
**Luis Alberto Pazos de la Torre**  
*Director General*

*Fiduciario*

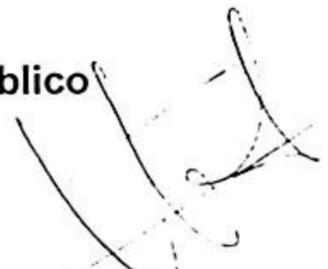
**Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.  
Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936 FARAC**

  
**Fernando Rodrigo de Olloqui González**  
**Director de Negocios de Infraestructura  
y Delegado Fiduciario Especial**



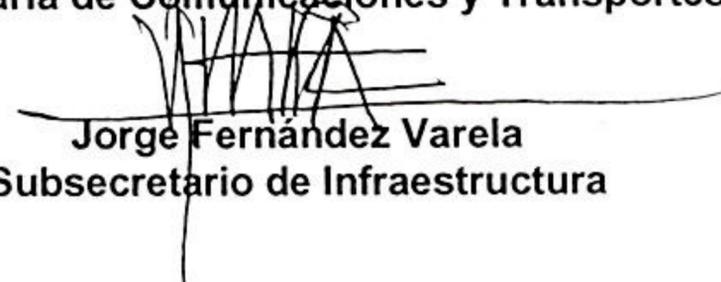
**Gobierno Federal**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

ACU ~~Alonso Pascual García Tames~~  
Subsecretario de Hacienda y Crédito  
Público



**Carlos Hurtado López**  
Subsecretario de Egresos

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**



**Jorge Fernández Varela**  
Subsecretario de Infraestructura

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO No. 1936 (FARAC), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., ACTUANDO COMO AGENTE FINANCIERO Y MANDATARIO DEL GOBIERNO FEDERAL Y POR OTRA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, CON FECHA 21 DE Diciembre DE 2004 .